

70	Carlos Tapia. Información ad-perpetua.	1 cuad.	4	fojas
71	Guadalupe Amador. Información ad-perpetua.	" "	4	"
72	Pedro López. " "	" "	4	"
73	Manuel Beltrán. " "	" "	5	"
74	Ramona Altamirano. " "	" "	4	"
75	Inocente Poyorena. " "	" "	4	"
76	José A. Ferrer. Intestado.	" "	17	"
77	Ignacio Arguello. Información ad-perpetua.	" "	12	"
78	Pedro López contra Gregorio López. Cumplimiento de contrato	" "	3	"
79	Ramón A. Rodríguez contra José Moreno. Daños y perjuicios.	" "	3	"
80	Jacobo Hanson contra Gabriel Allen. Providencia precautoria.	" "	4	"
81	Mauricio Mejía contra Anita Smith. Entrega de semovientes.	" "	6	"
82	Pedro Miramonte y hermano. Entrega de semovientes.	" "	7	"
83	Luis Mendelson contra José Moreno. Entrega de documentos.	" "	1	"
84	Aduana de Tijuana contra Tomás Lamadrid y Próspero Varceló pago de pesos.	" "	3	"
85	J. H. Knepfers. Protocolización de un poder.	" "	11	"
86	Francisco Sarabia. Jurisdicción voluntaria.	" "	5	"
87	Felipe Sarate. Renuncia de empleo.	" "	13	"
88	José Valdez. Testamentaria.	" "	4	"
89	Antonio, María e Isabel Orozco contra Eliseo Schieron. Entrega de semovientes.	" "	7	"
90	Secretaría de Hacienda. Copia Certificada.	" "	1	"
91	Feliciano López y Francisco Meraza. Denuncio minero.	" "	7	"
92	Francisco Meraza. Denuncio minero.	" "	3	"

estaban presentes y no
consta personalmente de
la persona que tra en su
cabo y mandado ejecuta
el dicho anexo instrumen
to como parte legal y ha
firmado y sellado y libera
do el mismo y al dicho
Simon Teosta ha reconve
do debidamente en presen
cia de dichos testigos que
el ha mandado ejecutar
el mismo y al ellos pro di
chos testigos firmaron el
mismo instrumento a su
instancia como testigos ha
mandado a ese efecto. En tes
timonio de lo cual he sin
tado mi mano y fijado
mi sello oficial el día
#

1	Cesarío Parhiere contra Trinidad...	Verdadero		
2	Jesús Silva y socios. Información ad-perpetuum.			
3	Francisco Rodríguez.	"		
4	George Ryerson. Denuncio.	"		
5	Eduwiges Arce contra Ignacio López y otros. Jurisdicción.			
6	Line López contra Ignacio López. Desocupación.			
7	Leonoría Guilbert. Intestado. ✓			
8	José Chacón. Intestado. ✓			
9	Abrosio del Castillo. Intestado. ✓			
10	Salvador Salorio contra J. Jansen. Juicio de conciliación.			
11	Antonio L. Sosa contra José Chacón. Juicio de conciliación.			
12	José Chacón contra Antonia L. Sosa. Juicio de conciliación.			
13	Cruz López contra Francisco Zapata. Cumplimiento de contrato.			
14	Estanislao Flores contra Arturo Chacón. Entrega de bienes.			
15	Luis Comolera contra María Machado. Pago de poses.			
16	Luis Wenzelach contra Margarita Angulo. Cumplimiento de contrato.			
17	Jesús Silva y socios. Jurisdicción voluntaria.			
18	José Arguelli. Depósito de denuncia.			
19	Andrés Machado contra Justín Fosat. Anos y perjuicios.			
20	Coloctor Municipal contra Ignacio Arguelli. Pago de poses.			
21	Alfonso Saeclaire. Intestado. ✓			
22	Santa Ana Sáenz contra Isidoro Arce. Interdicto de recuperar la posesión.			
23	Simón Saez contra José Carrón. Desocupación.			
24	Antonio L. Sosa. Desocupación.			
25	Jesús Silva. Desocupación.			
26	Ignacio Focerrada. Información testimonial.			
27	Manuel Aguado.	"		
28	Cruz López. Depósito de personas.	"		
29	José L. Rodríguez contra Faro Castillo. Interdicto de retención.			
30	Francisco Arce contra María Saez. Pago de poses.			
31	R. F. Enton contra Santa Ana López e hijo. Pago de poses.			
32	Marcelina Velázquez contra Juan Félix. Pago de poses.			
33	Francisco Arce contra Felipe Arata. Pago de poses.			
34	Luis Saez contra Santa Ana Sáenz. Pago de poses.			
35	Antonio Sosa. Intestado. ✓			
36	Luis Sosa. Intestado. <i>Confunde al exp. No 1 Legajo 1.</i>			
37	Juan de la Cruz López. Intestado. ✓			
38	Arce. Depósito de personas. Jurisdicción voluntaria.			
39	Felipe Arce. Depósito de personas.			
40	Felipe Arce. Jurisdicción voluntaria.			
41	Felipe Arce. Información ad-perpetuum.			
42	José Arce. Posesión de un predio.			
43	Line Guilbert contra Manuel Arce. Desocupación.			
44	Santa Ana Sáenz. Posesión de un predio.			
45	Juan del Corral.	"		
46	Rafael Serrano.	"		
47	Jesús Machado.	"		
48	Guadalupe Serrano. Información ad-perpetuum.			
49	Santa Ana Sáenz.	"		
50	Santa Ana Sáenz.	"		
51	Graham Guilbert. Posesión de un predio.			4
52	Juan Meléndrez. Información ad-perpetuum.			4
53	Juan Machado. Posesión de un predio.			5
54	George Ryerson.	"		5
55	Gabrile Arce. Información ad-perpetuum.			4
56	Juan Machado. Posesión de un predio.			5
57	Juan Machado. Posesión de un predio.			5
58	José Arce. Información ad-perpetuum.			4
59	Gabriel Arce.	"		4
60	Francisco Amador y socios. Convenio.	1		10
61	Lucas Sáenz. Testamentaria. ✓	"		8
62	Juan Velarde contra Pto. Municipal. Entrega de servidumbre.	"		7
63	Prudenciana López. Jurisdicción voluntaria.	"		4
64	Guillermo Andrade. Autorización judicial.	"		14
65	Ignacio Focerrada.	"		11
66	Loreto Amador. Información ad-perpetuum.	"		5
67	Santa Ana Sáenz. Información ad-perpetuum.	"		4
68	Santa Ana Sáenz. Información ad-perpetuum.	"		4
69	Tranquillino Granados. Información ad-perpetuum.	"		4

RMF
E. P. A.
Feb 1878

Handwritten signature or note at the bottom of the page.

Certifico que no hay agencia del
timbre en este lugar y por lo tanto
faltan estampillas del valor que correspon-
de a este escrito.

Tijuana, Marzo 10 de 1879.

Jesús M^o Moraleda

En el lugar llamado La Tijuana
Frontera Norte de la Baja California
a los diez dias del mes de Marzo
de mil ochocientos setenta y nueve, au-
te los testigos ciudadanos Guatimoc
Héjar y Alberto H. Ducwing, parcieron
los ciudadanos Miguel de Pedrera
y William Lane y dijo el primero:
y dijo el primero: que es dueño de una
casa de madera que existe en este lu-
gar ocupada anteriormente por el
Señor Antonio Canalejo, así como el cer-
co de madera que asía al noroeste del
lugar que ocupa, ha construido Don
Pedro Badillo, y que conviniendo a
su derecho desprenderse de una y otra
ha contratado su venta con el Señor
Lane en la suma de trescientos pe-
sos, y formalizando el contrato que
con dicho Señor tiene convenido -
Otorga: que da en venta real y ma-
gnación perpetua al referido ciud-
adano William Lane la casa con
alios y cerros de que ha hecho merito
por la expresada suma de tres cien-
tos pesos que confiesa tener recibidos
a su entera satisfacción y desde
ahora para siempre se desapoda-

quita y aparta del derecho que ha
tenido sobre tales objetos y lo cede
renuncia y traspasa en favor de el
comprador para que desde luego
entre en el uso posesion y dominio
de ellos como de cosa suya y adqui-
rindo un justo y legitimo titulo y
advertirte que el precio de trescientos
pesos que por cuyos objetos ha recibida
es a su juicio de verdadero valor;
pero que si mas valen o valer pue-
den del exeso en poca o mucha mon-
ta hace en favor del comprador do-
nacion pura, perfecta e irrevocable
en los terminos del derecho. el Señor
William Lane. admitio en todas
sus partes esta escritura extrajudi-
cial y ambos contratantes advertie-
ron que el celebrar este contrato erun
no faltar ni contrariar en mane-
ra alguna el Supremo decreto del
1º de Febrero de 1858, por que real
y positivamente no se trata en este
negocio de la adquisicion de una
propiedad raiz, porque tanto las
casas como los cercos, por ser de
madera, pueden ser trasportados
a cualquiera parte tan luego como
se quiera. en fe de lo cual y para
validez y constancia de lo pactado
firman ambos con los testigos
arriba expresados

Miguel de Pedrosena
y
Wm Lane

Fes #

tigo
Guat. N.º 1

A. H. Queiroz



Real del Castillo, Agosto 2 de 1879.

Real del Castillo, Agosto 2 de 1879.
No teniendo jurisdiccion competente, el
Jefe Local de la Seccion del Norte, quien
certificó en este documento, como se ve
en el art.º 21 de la Ley del Timbre, y no
habiendose presentado este documento
a la Agencia o a la Autoridad Policia
en el termino que previene el art.º 44 de la
Ley citada: con fundamento de la parte
final de dicho art.º, se impone al
otorgante la multa prevorida en el
art.º 54 de la referida ley; en su can-
tidad entera el interesado hoy dia de
la fecha.

Brigido Castroja

1-8757

1875

50

RENTA DEL TIMBRE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIBERTAD Y JUSTICIA

1854 1875

PARA DOCUMENTOS Y LIBROS

SOLAMENTE EN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CINCUENTA CENTS

Ma
gmb

C^o Juez de 1^a Instancia

Guillermo Ouelan, C^o Mexicano, en ejercicio de sus derechos, de enarenta y seis años de edad, estado casado, profesion, Agrimensor debidamente inscrito en el Registro Civil, y combiniendo a mis intereses el que sean archivados en ese Juzgado, de un digno cargo, a V^o respetuosamente espongo: Que siendo notorio que han sido destruidos los archivos de todas las oficinas de este partido, ya por los filibusteros, ó bien por las guerras civiles que ha sufrido; y teniendo los documentos que le adjunto en copia, que son: el título de propiedad de los terrenos de la ex Mission de Santa Catarina, del finado Coronel Ricardo Palacios; una escritura de venta hecha por el albacea, del finado Coronel Palacios a favor de Don Manuel Castro, de dos octavas partes de los mencionados terrenos de Santa Catarina y otra escritura de venta de un octava parte de los mismos terrenos de Santa Catarina hecha por don Juan Julio Morreo a favor del susodicho Manuel Castro y habiendo desaparecido los originales, de los archivos respectivos, en donde pu-

durán los interuados sacar copias en ca-
so de extradio o perdida de las que ellos
hubieran quedando así en ninguna
acción a sus derechos.

A NQ

Suplico se sirva protocolizar dichos
documentos para los fines que expreso
de lo que recibiré gracia y justicia. Por
testo la no malicia De

Real del Castillo Mayo 31 del 1846

Jm. Denton

Recibido a las tres de la tarde
del día de su fecha Leonita

Real del Castillo Junio primero
de mil ochocientos setenta y cinco.
Por presentado el anterior seruido, pro-
cedase ^{a la} al apuo protocolizacion de
los documentos a que se refiere el
interesado, sin que de ninguna
manera se entienda reconocido
ni alterado el valor legal de
dichos documentos, en virtud
de la protocolizacion en este Juz-
gado. Así lo mandó y firmó
el Juez de la Instancia. Sustituto
del Partido Norte de la Baja
California con los Testi

que de asistencia Doy fe. = Fecha
do = al apuo = no vale = a la = vale.

R. Rodriguez

a.
Francisco Feioza

1877-5-
1877-5-
Convenio celebrado en San Francisco de California, hoy diez de Enero de 1877 entre Don Jose G. Moraga, vecino de Santa Barbara, Estado de California, por si y en representacion de su socio Don Alejandro Morales, de quien tiene el correspondiente poder estendido en 30 de Diciembre de 1876 y autorizado en la misma fecha por H. H. Dougherty, Notario Publico de la ciudad y Condado de San Diego, por una parte, y Don Carlos Woolrich, vecino de Maratlan, Republica de Mexico, y socio de la Casa de Comercio S. Kelly y Cia, por otra parte, para la cesion que la primera parte con-
-trubante hace a la segunda de una mitad de los beneficios de la mina de cobre llamada San Fernando, sita a $1\frac{1}{2}$ legua mas o menos al Sur de la antigua Mision del mismo

nombre y cosa de 5 leguas distante del puerto de Fachiji en el Territorio de la Baja California Republica Mexicana bajo las condiciones siguientes;

- 1^a Don Carlos Woolrichen con sideracion de la cesion de la mitad de los beneficios de dicha Mina y sus pertenencias se compromete a facilitar los fondos necesarios para el laboreo de la espresada Mina y la extraccion de sus Metales, asi como para la construccion de unos Cuartos que sirvan de habitacion a un Minero y Rayador y para un Almacén ó Tienda de Raya para los viveres que se han de esperar a los Trabajadores. Asi mismo facilitara lo necesario para la construccion de un camino de la Mina al embarcadero en la playa y para el pago de transportes a la playa de los Metales

2^a El Sr Moraya se compromete á hacer al Sr Woolrich ó á quien le represente, fiel entrega de la Mina arriba citada, á fin de que el ultimo emprenda los trabajos y los siga de la manera que le parezca conveniente. En ellos se ocuparan diez hombres cuando menos, y los metales que se irian llevando, al embarcadero con la mayor prontitud posible segun lo permitan las circunstancias.

3^a El Sr Woolrich mandara á un Minero de toda su confianza para examinar la Mina y si despues del reconocimiento que practicare este, se decidiere aquel á aceptar la Mina pagara luego al Sr Moraya en esta ciudad de Sⁿ Francisco con la suma de dos mil pesos \$2000 en oro. Caso de no parecerle conveniente al Sr Woolrich aceptar la Mina se consideraran

las anteriores clausulas y las que en seguida se espresen
mulas y de ningun valor,
quedando sin obligacion al-
guna el Sr Woolrich y con
derecho de tomar todos los
metales necesarios para pagar
se los gastos originados en
el reconocimiento de la
mina -

4 Caso de que el Sr Woolrich
una vez que haya aceptada
y que le haya sido entregada
la mina, no cumpla con las
condiciones que espresa la
clausula 2.^a y dejase de traba-
-jar la mina por dos meses
consecutivos, escepto por causa
de fuerza mayor o absoluta
escusa de trabajadores, per-
-dera los derechos adquiri-
-dos y se considerara como
abandonada la mina,
quedando el Sr Moraga
en libertad para tomar
posesion de la mina

y de las Casus, en todo lo cual consentira el primero sin hacer reclamo alguno y quedando rescindido este Contrato,

5^a El Sr Moraga tendra libre acceso a la Mina y podra examinar todos los trabajos, asi como la contabilidad que se lleve y el Sr Woolrich le dara cuenta de toda la administracion del Negocio

6^a El Sr Woolrich o su Agente se encargara de la remision a Europa o donde mejor convenga de los Metales que se extraigan a fin de venderlas de la mejor manera posible; y despues de pagar se todos los desembolsos hechos y los gastos de fletes seguros, comisiones y cuantos otros tuvieren que erogarse dividira las ganancias en dos partes iguales una de las cuales correspondera

al Sr. Moraya y su representada
 7^a Queda entendida que cosa
 de llevarse adelante el presen
 - te contrato una vez hecho el
 reconocimiento de la Mina
 y que este haya sido favora
 - ble á juicio del Sr Woolrich
 le sera traspasada y cedida
 en propiedad perpetua por
 el Sr Moraya la mitad
 de un terreno indiviso de
 - denunciado por su citado
 socio Don Alejandro Morales
 en la antigua Mision de
 San Fernando. El Sr Woolrich
 por su parte tendra la obli
 - gacion de seguir los tramites
 que faltan hasta obtener
 en La Paz los titulos al
 citado terreno —

8^a El Sr Moraya se compro
 - mete tambien á ceder al
 Sr Woolrich en propiedad
 perpetua la mitad en
 el denunciado de otra vea
 que se halla a dos millas

al Oeste de la ciudad Mina
de San Fernando, cerca del
arroyo del mismo nombre
como á una cuarta de milla
de ella.

9^a Caso de que en cualquiera
tiempo con venga á los dos
Contratantes vender la Mina
de cobre de S^{ra} Fernando y
terrenos, el producto liquido
que se realice, se repartira
por iguales partes entre ellos
recibiendo una mitad el
Sr Woolrich y la otra mitad
el Sr Moraya.

10^a Los titulos de las Minas y
terrenos seran depositados
en poder del Sr Don Tomas
Bell de S^{ra} Francisco y no
se podran sacar de su casa
sin el consentimiento de
ambas partes contratantes

11^a Los gastos de reconocimien
to de la Mina en caso de
ser aceptada esta, se carga
ran á la Cuenta de gastos

de la Mina,

Y para constancia
firmar el presente, ambos
Contratantes por duplicado
en el lugar y fecha arriba
citados y en presencia de
los testigos cuyas firmas
parecen al calce de este
documento.

Testigos
Thomas Sprague
J. H. Sutter

C. Woolrich

Jose G. Moraga

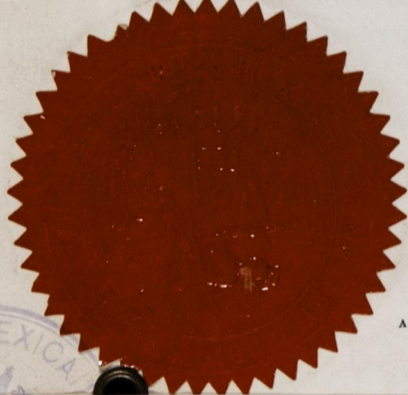
de la Mina
 Y para constancia
 firman el presente, ambos
 Contratantes por duplicado
 en el lugar y fecha arriba
 citados y en presencia de
 los testigos cuyas firmas
 purecen al calce de este
 documento.

Testigos
 Thomas Sprague
 Joseph G. Moraga
 C. Woolrich

State of California, }
 City and County of San Francisco, } ss.
 On this eleventh day of January A. D. one
 thousand eight hundred and seventy seven before me, E. V. SUTTER, a Notary
 Public in and for the said City and County, personally appeared
Jose G. Moraga &
Charles Woolrich
 known to me to be the persons whose names are subscribed to the within instrument, and
 they acknowledged to me that they executed the same.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my
 hand and affixed my Official Seal, at my office in the
 City and County of San Francisco, the day and
 year in this certificate first above written.

E. V. Sutter
 Notary Public.



A. L. BANCROFT & CO., PRINTERS AND STATIONERS, 721 MARKET ST., S. F.

El infrascrito Encargado

del Consulado mexicano en esta
 puerto Certifico que el Señor
 E. V. Sutter es notario publico
 de esta ciudad y que en firma
 y sellos precedentes son autenticos
 y merecen entera fe y credito.
 San Francisco Junio 18. 1877

Miguel G. Pritchard



1870

1916



ARCHIVO

RAMO CIVIL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Ensenada Baja California

Juez

Secretario

Lic Juan A Gonzalez

B B y Briseño



3

Interrogatorio de los Sres. Francisco
& McKee, ó cualesquiera de ellos.

1.º Que diga sus generales.

2.º Cuánto tiempo hace desde que se
empezó á depositar dinero, ó se les
mandó dinero pagadero á la orden
de la Compañía Bullion Co.?

3.º No ha sido costumbre de la casa
durante este tiempo pagar órdenes
giradas contra VV. por D. K. Allen,
superintendente ó director de dicha
compañía?

4.º En diferentes ocasiones no han
pagado VV. órdenes dadas por D. K.
Allen contra VV. aún cuando no
habia fondos en manos de VV.
pagaderos á la orden de dicha com-
pañía?

5.º Qué cantidad de dinero fué
colocada al crédito de dicha com-
pañía en manos de VV. durante
los diez y siete meses que fueron
VV. agentes de ella?

6. No eran VV. agentes de dicha
compañía en San Diego?

7. En qué fecha fueron pagadas por
VV. las últimas órdenes giradas
por D. K. Allen contra VV.?

8. No fueron las órdenes u orden de
D. K. Allen á favor de Tomás Lama-
driid las últimas que fueron
pagadas por VV. cuando no existían
fondos en manos de VV. sujetos á
las órdenes de dicha compañía?

9. No aguardaban VV. mas dinero
que se les debía remitir á VV. sujeto
á las órdenes de dicha compañía y
uso de D. K. Allen hasta la
fecha de la llegada del Sr. Buffett
como pagador de la compañía - á
mediados de Julio del presente año?

10. ~~Que digan la razón de su dicho.~~

10. Si no le dijeron VV. al Señor
Acosta cuando presentó á VV.
sus órdenes para su pago, que

6. Were you not the agents of said
Co. in San Diego?

7. At what date were the last orders of
D. K. Allen, on you, paid by you?

8. Were not the last orders or order
of Tomás Lamadriid paid by you
when there were no monies to
the credit of said Co. with you?

9. Were you not expecting that more
money would be sent you for the
credit of said Co. and use of
D. K. Allen down to the time
that Sr. Buffett came as paymaster
for the Co. - about the middle
of July this current year?

10. Did you not tell Mr. Acosta
when he presented the orders to
you for payment, that you would
have paid them, provided that he
had had Sr. Buffett endorse them
as he did Mr. Lamadriid's order.

11. If the two orders of Mr. Allen which were presented to you for payment by Mr. Acosta, had had the endorsement of Dr. Buffett would you not have paid them promptly?

12. State the sources of your information &c.

[The answers can be written down by the witness or by the interpreter in English.]

VV. las hubieran pagado si hubieran llevado la firma del Dr. Buffett como lo hicieron con la orden del Sr. Samadri.

11. Que digan la razon de su dicho.

Si las dos ordenes de Mr. Allen, que le fueron presentadas á VV. por Acosta, hubieran sido endosadas por el Dr. Buffett, no las hubieran VV. pagado en el acto?

[Translation.]

Interrogatories to be propounded to
and answered by Messrs. Francisco
& McKee, or either of them.

Question

1. State your name, age, &c.

2. How long is it money was first depos-
ited, or sent you to the credit of the
Continental Bullion Co?

3. Has it not been your custom during
this time to pay orders given on you
by D K Allen, superintendent of
the said Co?

4. Have you not at different times
paid the orders drawn by D. K.
Allen on you, even when there
was no funds in your hands to
the credit of said Co?

5. What amount of money was
placed to the credit of said Co.
with you during the 17 months
which you were the agents
of it.

Con el oficio de Ud., fecha 31.
del proximo pasado, se recibió en esta Sala
el acta de la visita de Cárcel practicada por
es Juzgado el mes de Enero pasado.

Libertad y Constitución. Méxi-
co, Febrero 11 de 1898.

J. A. Humbert

Secretario,



Al C. Juez de 1.ª Instancia del P. J. Norte de la Baja
California Presente.

Reyno de 1894.

24 Agosto

Numero

992 = f. 12

Civil verbal

El Señor Gabril Neococha, contra el Señor Pedro Lopez sobre pago de trescientos pesos valor de la destruccion de una pumba de maiz.

Juzgado
Lic. Jesus M. Caduna

Festigos de
Asistencia

1

Certificado del Registro de
Casamientos. No. 954

Estado de Michigan
Condado de Oakland 3^{ra}

1. Nombre entero del Novio, Orville
C. Morris.
 2. Residencia en la fecha del Casamiento, Pontiac, Michigan.
 3. Edad, 48 años
Color, Blanco.
 4. Lugar de Nacimiento, Nueva York
 5. Profesión, Comerciante en Ferretería.
 6. Nombre entero de la Novia, Adelaide
E. Jennelle.
Nombre anterior, si fuere Viuda.
 7. Residencia en la fecha de su Casamiento, Pontiac
 8. Edad, 23 años.
Color, Blanca.
 9. Lugar de Nacimiento, Leroy, Nueva York.
- Las partes arriba mencionadas

firmadas en Matrimonio
en Pontiac, hoy 26 de
Mayo de 1870.

En presencia de
John Jennelle de Pontiac
Mrs. J. Jennelle de Pontiac
(Firmadas)

William Remington
Ministro del Evangelio

Estado de Michigan
Condado de Oakland 4^{to}

Yo, Mark Walter, Secre-
tario del Condado de Oakland
y del Tribunal de Circuito
del mismo, siendo el mismo tri-
bunal de registro publico y de
sello correspondiente, por el
Presente Certifico, que he
comparado la copia que auto-
cede de la partida de Ma-
trimonio de Oville C.
Morris y Adelaide J.
Jennelle con la partida original
del Registro del acta de



Se recibió en este Juzgado de
armas una carabina Winchester y
una pistola Col reformada N° 4373 perte-
neciente al intestado Jose Maria Rico
capitan que fue del 21 Batallon de li-
nea

Todos Santos Febrero 9 de 1885



Pongo á disposicion de Vd en
el Cuartel del 21 Batallon á que pertenece, la
mujer Juoba Lem, acusada por la desercion
de dicho Batallon, llamada Soledad de Gonzalez,
por el delito de robo.

Recibido
el 8 de Julio
de 1885.

Libertad y Constitucion
Tercer Santos Febrero 6 de 1885
E. P. L. A. V.

Al

Señor del Cuartel

Presencia

Don

Minuta N^o 10

Tengo la honra de remitir a U los expedientes de mensura y destino de los terrenos denunciados por los Señores Bernardo Arguiles Bernardo P. del mismo apellido Andres Y Saans y su esposa Maria Romero, su hijo David, el de Refugio Contreras, Ramon A. Rodriguez y Antonio Danna cuyas operaciones se verificaron en los terrenos llamados "Las Juntas" "Nacho Prieto" "Nepi" "Jacion" "El Estamo" "Aguila" "Bedpicera" "San Pedro" y la "Chimenea" las piezas mencionadas se transmiten al Juzgado de su digno cargo por conducto del Señor Ramon A. Rodriguez
D y C. Joaquin Santos Setiembre 15 de 1884.

El Jefe de Distrito
del Territorio

La Paz

Se servira U citar al Senor
D. R. Allen ~~se presente en este Juzgado~~
no se presente en este Juzgado el sabu
do 16 del corriente a las diez de
la mañana a absolver las posesiones
que le acredita el Sr. Simon e Acosta
en el juicio que le tiene entablado
con apercibimiento de que se daran por
absolutas afirmativamente si no concurre

Lo que digo a U para su cumpli
miento

L. y C. Joaquin Santos Agosto 9 de
1881

Al Jefe de Par
de

Real del Castillo

Junta Patriótica

Quinto de la Comisión
de invitaciones por nombra-
mientto que tuvo á bien conferirme
la Junta Patriótica de que soy
miembro; tengo la honra de
suplicar á V. á fin de que los
empleados de la oficina de su
santo cargo, se sirvan dar cum-
plimiento á las fracciones que
á ellos se refiere el programa
adjunto.

El punto de reunión es la
sala de la Subprefectura y de
alli se dirigirá á l. cabecera
de la Gran Maritima, donde
tendrán lugar los discursos.

Lo digo á V. expresando de
su bondad espero en ese sen-
tido para así dar mayor lucimen-
to á la fiesta nacional que se
prepara.

Libertad y Constitución
Tras Santo Setiembre 15 de 1883.

D. Rosa

N. Juez de 1^a instancia?

J. B.

Fecha de la última

Diligencias practicadas

Mayo 1º de 1883

tificó al Ministerio público y al defensor y acusados.

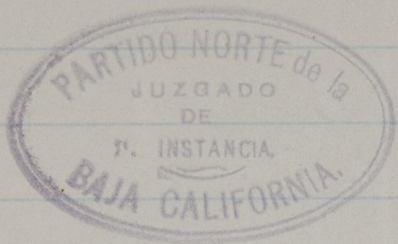
Nota. - Por la circunstancia excepcional de no haber Dues 1º ni 2º suplente, no se pasaron las diligencias al Dues que le correspondía, cuando abandonó el cargo el Dues de Paz propietario que lo desempeñaba Sr. Juan M. Lozano y entró el 1º suplente, nombrado momentos antes, determinó en 1º de Mayo se practiquen las diligencias que correspondan a cuyo efecto se libraron los oficios respectivos.

Extracto General de la causa instruida contra José Blanquero y Manuel del Compadre para remitir al Tribunal Superior en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 668 del Código de Procedimientos Penales.

Nombre de los reos	Fecha de consignacion	Delito porque se les procesa	Lugar de su detencion o prision y si han sido o no puestos en libertad	Diligencias practicadas	Fecha de la ultima
José Blanquero y Manuel del Compadre	Mayo 3 de 1882	Incendio	Permanecieron en el cuartel de Real del Castillo	Las primeras fueron practicadas por el Juez auxiliar de Suarez, las que se recibieron con los consignados el 3 del mismo: en el mismo dia se les tomo en declaracion: el mismo se practicó el careo que resultó de estas se dio aviso al Ministerio publico, haciéndose saber a los acusados el motivo de su detencion asi como que podian nombrar defensor: en cinco, se les declaró formalmente presos: en seis el Juez determinó, se librara oficio al Juez auxiliar de Suarez, a fin de que examinase a los habitantes de la casa inmediata y demas personas a quienes resulte cita, y practique los careos respectivos, asi como una inspeccion judicial a dicha casa: en el mismo dia se dio aviso al Superior Tribunal y se libro el oficio al Juez de Suarez: en primero de Julio del propio año, el Juez determinó se libro oficio recordatorio al Juez de Suarez en virtud de haber transcurrido tanto tiempo sin practicar las diligencias que se le recomendaron; ordenándole en lo sucesivo mayor actividad: en once, tuvo noticia el Juezgado que se encontraba en el lugar el Sr. Apolonio Onaya, quien tuvo conocimiento del delito y se le citó para que rindiera su declaracion: de esta resultó que Wanderbood dueño de la casa inmediata, está complicado en el delito y en razón el Juez determinó se libro oficio al Juez de Suarez a fin de que examine a Wanderbood para si de ella resulta culpable, lo remita con las diligencias que practique bajo segura custodia y a disposicion de este Juezgado — En veintidos se presentaron el Sr. José de Brana Ferris y Antonio Solís conduciendo a Wanderbood asi como el oficio y declaracion de Wanderbood, en vista de lo cual el Juez determinó quede detenido Wanderbood en el punto militar de la nueva Cabrera: en veintitres se le tomó su declaracion indagatoria: en el mismo dia se le hizo saber el motivo de su detencion y que podia nombrar defensor designando a los Dñs. Lic. Fructos y Gordon Ferris: en veinticuatro se le declaró formalmente preso: en el mismo dia, el Juez determinó, se haga saber a los Dñs. Lic. Fructos y D. Felix, el nombramiento hecho en sus personas: se practique el careo que resulte de las declaraciones de Wanderbood y las de Blanquero y del Compadre; y por cuanto a que estos últimos se encuentran en Real del Castillo, a la vigilancia del destacamento	
Santiago O. Wanderbood	Agosto 23 de 1882, a las once de la noche	Complicidad	Permanencia en el punto militar de Real del Castillo nueva Cabrera	las diligencias que practique bajo segura custodia y a disposicion de este Juezgado — En veintidos se presentaron el Sr. José de Brana Ferris y Antonio Solís conduciendo a Wanderbood asi como el oficio y declaracion de Wanderbood, en vista de lo cual el Juez determinó quede detenido Wanderbood en el punto militar de la nueva Cabrera: en veintitres se le tomó su declaracion indagatoria: en el mismo dia se le hizo saber el motivo de su detencion y que podia nombrar defensor designando a los Dñs. Lic. Fructos y Gordon Ferris: en veinticuatro se le declaró formalmente preso: en el mismo dia, el Juez determinó, se haga saber a los Dñs. Lic. Fructos y D. Felix, el nombramiento hecho en sus personas: se practique el careo que resulte de las declaraciones de Wanderbood y las de Blanquero y del Compadre; y por cuanto a que estos últimos se encuentran en Real del Castillo, a la vigilancia del destacamento	

Diligencias practicadas

se libre oficio acompañándole copia de las declaraciones de uno y otros para que practique el careo suscriptor que procede, cumpliendo en caso necesario la declaración de los indigenas. Determinó igualmente se libre oficio al Juez Auxiliar de Suarez, con insercion de la declaración de Wandersbood, para que examine al tenor de la cita que le resulta a Jesus Gonzalez Juan el griego y Marcos Tortaire: se libre oficio al Juez de Secate para que examine a Mahmud Demara por la cita que le resulta de la declaración de Wandersbood: recomendándole a ambos jueces procurar haber a Ambrosio Anaya, para que cumpla la declaración que tiene rendida a cuyo efecto se les remite copia de la declaración de Wandersbood: De prevención a los acusados Blanquero y del Compadre nombren defensor como lo han ofrecido y en caso contrario se les nombrará de oficio: En dos de Diciembre que hubo conducto seguro se libre oficio al Juez de Real del Castillo, haciéndole notar que se aprovecho este conducto en razon de estar muy mal servido el correo. En cinco del mismo se libre oficio al Juez de Secate: En tres del mismo se recibí diligenciado al del Real del Castillo; hasta el 26 se remitió oficio al Juez de Suarez por la razon antes expuesta. En el mismo dia el Juez determinó se hiciera saber al Lic. Cayetano C. Freixo el nombramiento de defensor hecho en su persona por los acusados Blanquero y del Compadre; habiendo aceptado, otorgó la protesta de desempeñar su encargo fiel y legalmente: En dos de Octubre se recibió diligenciado al de Secate y en cuatro del mismo el de Suarez: En diez y seis del citado mes, comparecieron los Dñs Lic. C. C. Freixo y Jordan Felix: el primero defensor de Blanquero y del Compadre expuso: que apareciendo de las diligencias practicadas por los respectivos jueces a quienes se les libre oficio, que contra sus defendidos no existe ni sospecha de que sean los autores del incendio pidió al Juegado con fundamento del art. 258 del Código de Procedimientos Penales, que con audiencia del Ministerio público los librara en libertad: El segundo manifestó lo mismo que el anterior. En 17 el Juez determinó se pare a las diligencias al Ministerio público con fundamento del art. 243 del Cod. de Proc. Penl.: En diez y ocho del mismo se notificó a los defensores y al Ministerio público la determinacion anterior entregándose a este último, las diligencias bajo conocimiento: en 24 las devolvió con el respectivo pedimento, en que pedía entre otras cosas se hiciera trasladar a este lugar a los acusados Blanquero y del Compadre, y se librara en absoluta libertad a Wandersbood. En 25 el Juez determinó de conformidad con lo pedido por dicho funcionario: En seguida se notificó a los defensores y al Agente del Ministerio público. Se puso en libertad a Wandersbood. = Nota. La última determinacion es del Juez Lic. Rossi, quien se separó con licencia encargándose de dicho Juegado el Juez de Paz propietario Jesus M. Lozano y este, hasta el 25 de Noviembre del propio año determinó excusarse, por ser pariente del Lic. Freixo defensor de los acusados Blanquero y del Compadre: En 27 se re-



Se ha recibido en este Juzgado con el oficio de 23 de Enero del corriente año, de ese Superior e Tribunal, en una foja útil, testimonio de la resolución que recayó en incidente de libertad bajo de fianza promovido por José Antonio Calahorra en la causa que se le instruye por robo de animales.

Lo que digo á Vd., á fin de que se sirva ponerlo en el Superior conocimiento del C. Magistrado, así como ya se procede á su reaprehension.

Libertad y Constitución
Joaquín Santos, Febrero 23 de 1893.

Al Sr. del Tribunal Superior del Territorio La Pns

De José Santos a La Paz
Febrero 24 de 1883.
Sr. D. Felipe R. Cota.

Mi caro y buen amigo:

Gusto y mucho tendria, si
Agradecido a Ud.

La grata de Ud. de
fecha 17 del ppño. pdº Febrero que con texto, ha venido

En duros aprietos
Si

No rehuso el nombramiento
de "Agente correspondiente de la Voz de California
con que Ud. me honra, pero francamente aunque volun-
tad me sobre no tengo los requisitos

He leído con gusto su
carta fecha 17 del ppño. Febrero y con gusto
aceptara el nombramiento que Ud. hace en mi hu-
milde persona de "Agente de La voz de Cali-
fornia" si Ud. hubiera

En contestacion a los oficios de V. E.
de 26 del corriente, en que me transcribe el de la Je-
soreria Real de 9 de Abril p. p.º, la que si en ver^{liger}
ta la en el que con la insercion del de la S.ª de Ha-
ciendas cuya oficina transcribe a su vez a la que de la
S.ª de Justicia de 3 del mismo mes de Noviembre debo
decirle a V. E. que el C. D.º D.º D.º Canales
deja de pertenecer al Juzgado de V. E. en
consecuencia desde el dia 10. de Octubre del
año p. p.º.

Lo que como honor de V. E. a V. E.
obsequiando asi el oficio que V. E. solicita

Libertad y Justicia
Puerto de Goda S.ª de V. E. 29 de 1862

Yo, Jefe de la S.ª de V. E.
Alm. de este Puerto
Presidente

N. 10

En contestación a las tres oficio
del. fechas 26 del presente las onales se
relacionan entre si tengo la honra de
decirte lo siguiente:

Que por el informe que he re-
cibido de la Sala de este Juzgado, del
Adolfo V. Canalizo que fué destituido del empleo
de escribiente por el Juez de 1.^a Instancia
C. Lic José Lazaro y Vitarco el 15 de Oc-
tubre del año ppdo, y que de hecho quedó se-
parado al aceptar el empleo de celador
de esa Aduana el primero de Abril de
este año. Que el C. Don Valle que fué
nombrado por el Juez Lic. Luis G. Ross
escribiente del mismo quien principio
afuncionar en tal empleo el diez del pasa-
do agosto asistiendo desde entonces al des-
pacho con suma regularidad sin faltar un
solo dia, que el 24 de Abril se recibió
un telegrama del Ministerio de Justicia
en el que avisó a este Juzgado que con
fecha tres del mismo mes el Presidente
de la Republica nombró al referido C.
Valle escribiente provisional de este Ju-
gado y finalmente el 25 del presente se
recibió un oficio del mismo ministerio
en el cual comunica que con fecha
primero de este mes quedó nombrado

escribiendo de una manera definitiva
el yacimiento C. Otero Valle.

Lo que digo a V. para
su conocimiento y demás fines.

D. M. F. de los Santos
Año 28 de 1882.

Al Señor Jefe de la Oficina
de este Puerto

11
19
Tan luego como lo per-
mitan las labores de este Juzgado se mandará ^{señalar} la
copia a que se refiere en su oficio de 27 de Noviem-
bre anterior de las constancias del hecho que motivó
la queja ~~presentada~~ ^{contra} ^{nos.} ante la Srta de Justicia por
el Juez de Paz Joaquin Altamirano.

Lo que me honro de decir a Ud. en
respuesta de su oficio ya citado.

Lito y Constanza
J Santos Dñe 4 de 1882

Al Subprefecto Político

Pte

D

Queda enterado este Jefe de mi cargo por el oficio de N.º de 1.º del ~~Diciembre~~ del presente año ^{mes} ~~de~~ curso, que el Gob.º político del ferido es de C. del ppdo. Noviembre, lo comisiona para ocurrir a la filantropía de los habitantes de este Partido con el objeto de auxiliar a los habitantes de San José del Cabo reducidos a una situación miserable a consecuencia de un fuerte embudo acaecido en aquel pueblo el 25 de Octubre anterior, así como ~~de~~ que se ocupa de sacar copia de una comunicación del jefe de la Sección Odeanad del mismo aquel punto que se ha que el ^{dirije} Odean de la Odeana Mañá de La Paz insertando otra que en 29 de Octubre último le dirije el jefe de la Sección Odeanad de aquel nombre en que se hace una relación circunstanciada de las desgracias ocurridas y que me remitirá N.º para que los de él conozca a los empleados de mi mando, si fin de que contribuyan a la parte que puedan a un fin tan laudable; no haciéndolo ser de luego por no demorar el cumplimiento de su comisión

Lo que me honra decir a N.º en respuesta a su mencionado oficio de fecha ya citada.

Lib y Corroborado
Rustove Joví Santos D.º 21 de 1882

Al Subprefecto
Político del Partido

Con la honra de remitir
a Ud. la en tres folios útiles, las diligencias practicadas
con motivo de la exarcelacion del ~~señalado~~ preso Ant.
Castellón, ^{verificada} por el Sargento encargado de su custodia, C.
Joaquin Martínez, ^{al patrimonio del Hospital públ.} a fin de que ~~se~~ para los efectos
que a que hubiere lugar.
L. P. y C. R. S.
Puerto de Jesús Santos Nbre 24 de 1882.

W. C. Subprefecto

F. de

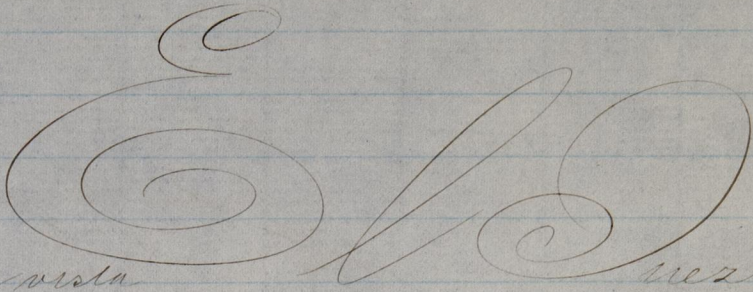
Este Juzgado, al cual está adscrita
la Agencia del Ministerio público, que se
desempeña, advierte, que con fecha 27 del
próximo pasado mes de Diciembre se li-
mandó la causa instruida contra J. B. Cun-
sun por ataques á la libertad individual,
y otras violencias físicas inferidas á las in-
dias Bruno y Crispin Salgado, para que
acentase sus conclusiones, como lo determina
el artículo doscientos setenta y tres del
Codigo de Procedimientos penales; y que dicha
causa debe de ser devuelta por dicha Agencia
después del término de tres dias conteniendo
el respectivo pedimento por determinarlo así
el referido artículo, y como hasta este momen-
to han trascurrido mas de tres dias, exita á
V. devuelva la referida causa dentro de esta
fecha.

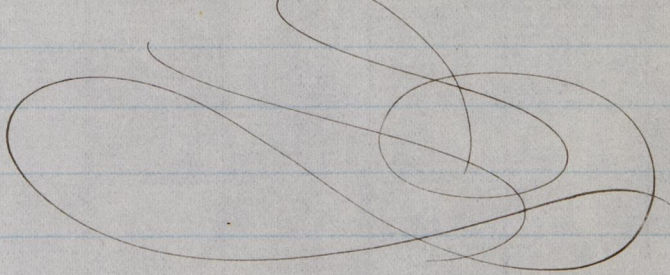
Lequ digo á V. para su conocimiento
y demás fines.

L. y C. F. Santos Encero 3 de 1882.

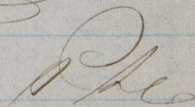
Al Jefe del Ministerio público
a este puerto

Pte


suscribe, en vista de que las urgentes atenciones
del Juzgado de su cargo, no dieron el tiempo
necesario a efecto de que se sacase el testimonio de los
constancias del proceso que se instruyó a J. B. Han-
son, por el delito de atentado contra la libertad indi-
vidual y otras violencias físicas, que solicitó M. en
su apelación interpuesta del auto de libertad re-
caído en dicho proceso. determinó sacaran originales
dichas diligencias al Jral. Supl. del Territorio
para su revisión, y las que se han remitido
con dicho objeto en cumplimiento de lo mandado
Ley y Constitución
Puerto de Todos Santos Enero 9 de 1882



Al Jefe del Ministerio
público del Puerto



Nº 110.

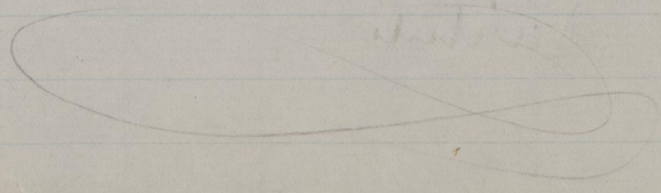
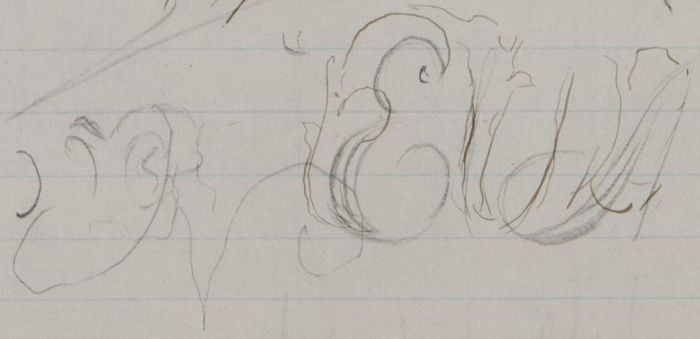
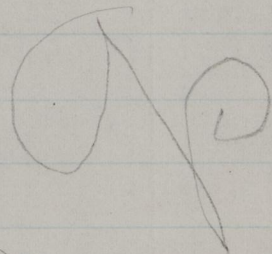
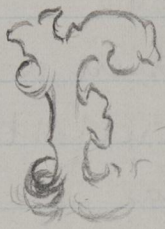
Por el oficio de U fecha de hoy quedo enterado de que anoche el acusado Antonio Gastelum fue escarcelado por el Sargento que lo custodiaba permitiendole que saliera a la casa de la Srta Sur de Lopez; asi como, que el mismo Sargento queda preso y a disposicion de este Juzgado.

Lo que me honro de decir a U en contestacion a su citado oficio manifestandole que ya se procede a practicar la correspondiente averiguacion

Doy C. Pedro Santos Ptoe 22 de 82

Al Subprefecto del
Partido

Presente



1892

Legajo de comunicaciones

de 1857.

Don Sabaltem.

Carlos A. Bujosa



C. Juez de 1ª Instancia.

Santos Cota y Manuel Palorio apoderados
jurídicos del primero de Don Juan de Dios
Arce y el segundo de la Señora Pascuala del
propio apellido, según justificamos con los
testimonios de los Poderes que marcados con
los números 1 y 2 debidamente acompañamos,
ante Ud. respetuosamente y con las protes-
tas legales comparecemos y exponemos: que
según aparece del documento que también
señalamos señalado con el número 3, la
Señora Josefa Salgado de Arce con fecha o-
cho del mes próximo pasado falleció en el
Rancho de San Felipe, bajo la memoria tes-
tamentaria que va inserta en el mismo se-
perido documento y la que fue elevada a
testamento público mediante el auto que
en veintinueve del propio mes tuvo a bien,
previas las diligencias legales pronunciar
el Juzgado de su digno cargo: que se-
gún les de verse en la parte relativa de la
última voluntad de la testadora, dejó por
sus universales herederos a sus hijos mayo-
res de edad Don Juan de Dios y Don Pas-
cuala Arce, a quienes representan legalmen-
te los que van hablando, que como la suce-
sion es directa, no tiene ni puede tener interés
ninguno el Fisco según el tenor expreso de la
Ley de 10 de Agosto de 1857 y correlativos
que siendo esto así y por convenir a los
intereses de los herederos instituidos,
para cumplir religiosamente con los deseos
manifestados por la autora de la heren-
cia, con fundamento de los Arts 1720 y
1721 del Código de Proced. Civiles
Al Juzgado pedimos que previa audiencia
del Agente del Ministerio público, se sirva
decretar: Primero, que por no haber interés

fiscal que cubrir y ser mayores de
nuestros representados, pueden sepa
se y de hecho, quedan separados de
sekuicion del juicio sucesorio, queda
en aptitud de adoptar los acuer
estimen convenientes para el an
y terminacion de la testame
mandando poner los intereses a
posicion y dando por termina
juicio. Para que cuando le
osiere, mediante el otorgamiento
escritura publica, establezcan
vera de llevar a efecto la di
de los bienes mortuorios, y segr
privia la toma de raron. Pre
nos sean devueltos los docum
que acompañamos.

Es justicia que pedimos,
tamos lo necesario.

Ensenada de Todos Santos, Setiembre
diez de mil ochocientos ochenta

Salorio

Santos

Recibido con lo reco
lo acompañan el
se del corriente (Setiembre) a
las tres y medio de la
tarde. Cobste,

Ensenada de Todos Santos, ca
lorce de Setiembre de mil ocho
cientos ochenta y siete.

Previengase a los ocursantes,
nombre un representante
común con arreglo al arti
culo enaenta y cuatro del Cò
digo de procedimientos civi-

Habiendo teni-
do conocimiento, que en ese lugar
hay Juez Letrado, creo inútil la con-
sulta que V^o me hace en el juicio pro-
movido por el Sr. Antonio Pallas con-
tra el testamento del Sr. Hanson, moti-
vo por el que me permito devolverle en
12 doc. fojas útiles esperando se sirva acu-
parme el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución, La Paz,
Octubre 20, de 1886

Amis Mercedes

A C^o Juez a cargo de la Encarnada

de Todos Santos

State of California,

ss.

County of San Diego

On this 14th day of May one thousand eight hundred and eighty six before me

Thos. Daley a Notary Public,

and for the said San Diego County, personally appeared R. A. Rodriguez & E. P. Garcia & Evaute personally known to me to be the same person whose name is subscribed to the within instrument, as a witness thereto, who, being by me duly sworn, deposed and said: that he resides in

and saw Simon Acosta that they were present

personally known to him to be the same person described in and who executed the said annexed instrument, as part of thereto, sign, seal and deliver the same; and that the said

Simon Acosta

duly acknowledged in the presence of said affiant, that he executed the same, and that the said affiant, thereupon at his request subscribed his name as a witness



In Witness Whereof, I have hereunto set my hand and affixed my Official Seal the day and year in this certificate first above written.

Thos. J. Daley Notary Public.



CONSULADO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

No. (5)

Derechos \$5 00.

San Diego, Cal., Mayo 14 de 1886.

Certifico que el Señor Thos. J. Daley es Notario Publico de este Consulado y que su firma es la misma que antecede y usa en sus negocios.

Tomás Valdespino Figueron Consul.

lo para que pagada
das que con mis deudas ha
ga uso e libremente de mis
bienes como cosa suya pro
pia adquirida legalmente.

5.º Declaro que nunca he dispu
to hacer otro testamento ni
codicilo de ninguna espe
cie y solamente este quiero
que se lleve a efecto y que se
tenga por valido, pues en
ese concepto y por esta mis
ma disposicion, otorgo a mi
expresado albacea y heredero,
todo mi poder bastante am
plio y cumplido en tanto en
derecho se requiera y con
libre y general admistracion,
para que en caso de



En la Ensenada de Todos Santos a los treinta días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres el Jefe que suscribe ejerciendo las funciones de Notario público por ministerio de la ley, hace constar los hechos siguientes:

Primero. Que el veintiseis del que finca a las dos de la tarde, se acercó el vapor mercante "Newbern" de los Estados Unidos, el cual, trayendo en patente sucia por haber conducido a bordo seis personas, pasajeros o de la tripulación inculados con la fiebre amarilla que según la voz pública invadió los puertos mexicanos de Guaymas y La Paz.

Segundo. Que el Comandante de la Goleta nacional "Suarez" por hacer un servicio positivo al gobierno y a esta población consintió en abordar a su buque tan solo la correspondencia.

Tercero. Que el Capitán de este puerto celoso por la higiene de esta parte del Territorio acordó aislar al "Suarez" teniéndolo en observación.

Cuarto. Que el mismo Capitán bien cerciorado de que a bordo del "Suarez" no habían aparecido ningunos síntomas ra-



cionales que indicasen el desarrollo de la epidemia mencionada y sabiendo que ya el Señor Comandante Guillermo Rodriguez habia tomado la precaucion muy prudente y oportuna de haber mandado fumigar los pocos bultos que traspasó el "Sueber" y que contengan dinero y la correspondencia oficial y epistolar; determino que el dia de hoy se trasladasen a tierra los objetos mencionados.

Quinto. Que invitado el Suer que suscribe para presenciar el transporte de mar a tierra, da fe: haberse situado con dos testigos, necesarios a la orilla de la playa y siendo las diez de la mañana, se acerco un bote donde venian los expresados Señores Comandante Rodriguez y Capitan del puerto, Juan de los Santos y además el oficial de correspondencia J. Manuel Gonzalez.

Sexto. Que depositado todo en la playa se procedio a una nueva fumigacion, concluida la cual, las cosas fueron a poder de quien corresponde y

Sétimo. Que el expresado Señor oficial de correspondencia, Gonzalez, despues de haber examinado prolijamente las piezas de la correspondencia y cotejadas con las facturas

respectivas, segun loe usó del sistema postal, manifestó al Suer que suscribe, estar conforme con la fiel entrega de lo que le correspondia recibir. Para consignar debidamente los hechos que quedan referidos, se levanta la presente acta que firman los Señores Comandante del "Suarez" Capitan del puerto y además el Señor Luis Martinez Krista, Jefe del Resguardo que presenciaron las operaciones de hoy dia. Damos fe.

Cap. de Puerto,

Juan de los Santos

Capitan de Corbeta

Guillermo Rodriguez

J. Manuel Gonzalez

Testigo

José Palacios

Testigo

Manuel Gonzalez

Arnado Aguirre

Certifico no haber timbres p: documentos.

Complero' fo 50. cincuenta cents.

Comendada, Setiembre 10

El Admón



dad,
rar-
la pro-
lando
dos que
reflo
taria,
a su dis-
do el
co con-
to de
la ma-
visión.
ndo; que
pectiva,
mentos
y protes-
e 10 de 1887.
ta y siete.

tas
e



tes del rancho que truia a bordo, mas unos
sus sacos conteniendo carne seca, y un saco
de harina de poco mas o menos de un quin-
tal de peso, lo que al juicio del Juez pareció
demasiada cantidad para el rancho de el
pequeño número de tripulantes, por cuya
razon ordenó que en el mismo bote de la re-
ferida Goleta, fuesen llevados a tierra los cita-
dos artículos, y de alli, a la Administracion
de la Aduana, y entregarlos al Jefe de aquella
Oficina, participándole lo acontecido, y deter-
minase segun sus facultades. Habiendose obrado
segun dicha determinacion, el Capitan de la
Goleta, protestó a ella, por tratarse de vienes, y
no de contrabando alguno. En consecuencia,
el personal de este Juzgado declara, que no
se encontró en la Goleta mas carga, que la an-
tes dicha; y el suscrito Juez, determinó, si capi-
ta copia certificada al Ciudadano Administra-
dor de la Aduana, por haberlo asi solicitado.
Lo con lo que concluyó la presente informa-
cion firmando el Ciudadano Juez, no hacién-
dolo el Secretario por no haberse levantado la pre-
sente diligencia a bordo en los momentos de prac-
ticarla, haciéndolo en su defecto dos testigos de
asistencia que dan fe. La disculpa es un vule.

~~J. M. N. G. M.~~

Granada de San Juan, Enero 15 de 1886.

Señor Don

Ramon A. Rodriguez

Muy señores míos y amigos:

Terminada una cuestión
permanente contra D. Juan Ignacio Alvarado
ante el Juzgado de 1.^a Instancia de este Par-
tido por la desocupación de una casa de mi
propiedad situada en el Rancho llamado
el Refugio y no finalizada, por
las circunstancias inevitables que tengo, en es-
te lugar anticipo a V. por esta carta la que le
da toda representación en el negocio antes indi-
cado para que pueda promover, indicar, y repre-
char puestas en beneficio del negocio, detentan-
do, rechazando, y tachando las de la parte con-
traria; así como ver autos y sentencias apro-
bando, lo venefitorio y de lo que judicialmente apelan-
do. También queda ampliamente facultado
por la presente carta para que intente to-
dos los recursos que fueren necesarios al ne-
gocio de que se trata sin limitación nin-
guna de facultades; para que recuse Jueces, Se-
cretarios, y demás empleados del orden judi-
cial, así como para que traspare la presente car-
ta poder a persona o personas en confianza
con todas las facultades antes indicadas; sin
tomar en consideración mas que, promover
la defensa exacta de los derechos que me
corresponden; pues para todo le doy poder



amplio, cumplido, bastante, enant, en derecho
se requiera y fuese necesario al fin de soste-
ner la cretion a que antes me he referido, pro-
tentando estar y pasar por bien hecho todo lo
que J. hicier sobre el particular, contando
como siempre con su amigo, J. S. que pro-
testa sostener como dijo antes ante los tes-
tigos Mateo M. R. Moreno, y Ferrnand
Casta mayores de toda especie capaces
para el acto y con requisitos suficientes
para testificar.

José A. Lopez

José
M. P. Moreno

José
Fernand Casta



Rancho del Refugio, Dto. 30 de 1885

Sr. Juan Ignacio Alvarado,
Ensenada.

Muy apreciable hijo mio:

Por la presente te doy mi poder amplio, cumplido y bastante para que á mi nombre y legitima representacion, te presentes para el dia 3 de Enero entrante, ante el Juzgado de 1.^a Instancia de este Partido, con el fin de contestar una demanda que interpuse en mi contra el señor José Antonio López en la que pide la desocupacion y eviccion de la casa en este rancho y en la cual actualmente residio por ser de mi exclusiva propiedad en virtud de habela construido personalmente; y asimismo para que demandas, reconvegas y contestes la presente en todas sus instancias, oponiendo excepciones dilatorias y perentorias, rebatando y rindiendo toda clase de pruebas, para que reconozcas firmas y documentos, y redar.

-gullas de falsas a los que se te presenten por la contraria, presentes testigos, veas protestar a los de la contraria, los requecimientos y tachos, articulos y absoluciones posiciones, recuses jueces superiores o inferiores, con causa y bajo la protesta de la ley, vigas autos interlocutorios y definitivos, consentas de los favorables y pidas revocacion por contrario imperio, apelos, suplicas e interpongas el recurso de casacion de los adversos, pidas aclaracion de las sentencias, ejecutos, embargos y me representes en los embargos que contra mi se decreten, pidas el remate de los bienes embargados, nombres peritos y recuses a los de la contraria, trans este juicio, percibas valores y otorgues recibos y cartas de pago, pometas el presente juicio a la decision de jueces arbitros, y en fin para que promuevas todos los recursos que favorezcan todos mis derechos, ratificandas desde hoy todo lo que tu hagas en este particular, y para que puedas sustituirla a quien te convenga.

Sin mas, quedo como siempre, tu afmo. padre.

A ruego del Señor Juan Maria Alvarado,
Lo firmo en Tijuana a los 30 dias del mes de Diciembre del 1885

Pose M. Castañedo

Como testigo

D. Ocaña

Como testigo

Francisco Arguilla

Queda sustituida la presente al Sr. J. Salorio.
Fados Santos Enero 7 del 1886.

Testigo
Juan Vazquez Trigo

Testigo
Juan M. Alvarado



Certifico: no haber Cierres
Todos Santos Agosto 5/1885

Jordan Feliz

Q^o Juex de 1^a Instancia del Partido.

Santas Costa apoderado judicial del Q^o
Simón Acosta ante V. con el debido respeto
salvo las protestas legales (ante V. me pre-
sento exponiendo: que hará cuatro ó cinco meses
que se remitió á La Paz el expediente rela-
tivo á Terán que interpuso el Sr. Ce-
sarín Barbier en el embargo que mi
padre antes hizo en la maquinaria perte-
neciente á la negociación minera deno-
minada "Barbier y Comp^a"; con el
fin de que pudiese asegurarse por el Sr.
Luis G. Mendez por encontrarse á cargo
este Purgador de Sucesos; mas ahora
que se encuentran ya nuevamente desempeñando
dicha oficina por lo que ya no se necesita
asesor y no habiéndose aún devuelto el
expediente á que me refiero

A V. Suplico se sirva ordenar al recabé del
Sr. Luis G. Mendez dicha expediente
á fin de que por conducto del Purgador de 1^a
Instancia de aquel Puerto á este de su
degn cargo para proseguir lo que fuere
de justicia.

Puerto de Trujillo Santos Agosto
cinco de mil ochocientos ochenta y
cinco.

D. C. de la -

sentado el día de su fecha
a las dos de la tarde. Conste.

Victorino Leguerra, Antonio Pulacé,

Todos Santos Agosto seis de
mil ochocientos ochenta y cinco.
Señale el expediente que se cubiere
ta al C^o Puer de 1^a Instancia
de la Paz y hagase saber esta
providencia al C^o Santos Cata.
El C^o Puer lo decretó y firmó
actuando con sus testigos de asis-
tencia. Damos, fe.

A.

A. Aguirre

A. Pulacé,

Victorino Leguerra,

Notificado el C^o Santos Cata
a las nueve de la mañana de
la anterior resolución. firmó.

A. ata

Antonio Pulacé,

continuación se refirió el afijo para
el pago de la manda de biblioteca,
agregándose el documento de enteros
respetivos, y se libró la orden
a la Compañía Tesorera. —

En quince de Febrero del corriente año
fue en que se remitió por la Compañía
una el dinero que tenía en depósito
y que hacían a la suma de dos
mil ochenta pesos, sesenta y tres
centavos, deducido los honorarios
correspondientes al depósito, y unas
gastos manuscritos pagar por dis-
posición judicial según consta
en los cuadernos respectivos. El
dijo por recibido el señor William
Fisher de la cantidad expresada
y firmó para constancia en unión
de su abogado por ante el suscri-
to Juez y testigos de asistencia
Day &c.

William Fisher
Lic. Mary Forens

A.
Eugenio R. Cota

A.
Juan M. Berroa